

**Registro de Salida:**

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. Disciplinario nº 28/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2011, a la vista de los antecedentes obrantes en el expediente disciplinario de referencia, incoado en virtud de queja formulada por Dª. .... y Dª. .... contra el Letrado D. ...., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

**ANTECEDENTES**

1.- En Mayo de 2010, tuvo entrada en el Colegio de Abogados, un escrito firmado por las Sras. .... y ....., por el que solicitaban se tuvieran por denunciados los hechos que exponían, e interesaban, si resultaba procedente, la imposición de la sanción que pudiera corresponder al letrado Sr. ...., por su comportamiento contrario (a su entender) a las normas que regulan la profesión de abogado.

Las denunciantes explicaban en tal escrito el relato de los hechos, comenzando por exponer que en Marzo de 2009, encargaron al Sr. ...., que interviniera profesional para la tramitación de una escritura de herencia, con liquidación de gananciales y declaración de obra nueva y adjudicaciones.

Desde aquella fecha, sostienen y acreditan haberle hecho al letrado de provisiones de fondos hasta un total de 35.000.-€. En particular para la tramitación de esta escritura entregaron 26.000.-€ que estaban recibidos ya a fecha 27 de Mayo de 2009 por el letrado referido.

El 30 de Junio de 2009, se formalizó ante notario la escritura de Agrupación, obra nueva, división horizontal, y aceptación adjudicación de la herencia del esposo de Dña. .... (hijo de la otra denunciante). Incluso en esta propia escritura se dejó apoderado al Sr. .... y a su compañera de despacho, con facultades de subsanación de defectos posibles de la escritura hasta su completa inscripción.

Por tanto tenían plenas facultades y estaban provisionados para dar buen fin al trabajo encomendado con la inscripción en el Registro de la propiedad.

Desde primeros de mayo el nuevo letrado de las quejantes Sr. .... comenzó a contactar con el quejado para comunicarle que él se hacía cargo de representar a las señoras a partir de ese momento (no había procedimientos interpuestos que se supiera); y el 10 de Mayo de 2010, las denunciantes enviaron un Burofax al letrado, comunicándole fehacientemente que, habían recabado información, y habían conocido que no se habían abonado los impuestos ni inscrito aquella escritura firmada en junio de 2009, y le comunicaban que quedaba relevado de lo encomendado, que lo continuaría otro letrado Sr. ...., que por cierto ya estaba en comunicación con el denunciado desde hacia varios días en tal sentido.

El 7 de Mayo-10, ya le había enviado otro burofax Dña. .... a fin de que le informara sobre lo que se le debía por el divorcio e incapacitación que le había encomendado en su día y aprovechaba para participarle que a partir de tal momento había designado al Sr. .... para que se encargara de la continuidad de sus asuntos y facilitar a éste toda la documentación que precisara para ello.

El 11 de Mayo-10 recibió el Sr. .... los dos burofaxes referidos, y el 12 de mayo al día siguiente, presentó la referida escritura de herencia (que había sido retirada de la notaria el 21 de octubre de 2009), en el Registro de la Propiedad nº 2 de Marbella. Ese mismo día fue cuando por fin liquidó los impuestos que correspondían, eso sí, ya por supuesto con recargo.

En cuanto al encargo de Dña. ...., el 12 de Marzo de 2010, se había recibido también la sentencia en el procedimiento de divorcio que le había encomendado en su día y que se había transformado en consensual tras llegar después de mucho esfuerzo a un consenso con la contraparte, a la que defendía la compañera letrada de Dña. .... con la que, la instructora ha contactado telefónicamente a fin de contrastar los particulares de aquel proceso ya que tiene trascendencia a la hora de conocer el actuar del letrado acusado.

Según la información obtenida, en el convenio regulador logrado en tal proceso se recogió expresamente el compromiso de las partes de formalizar la liquidación de gananciales de mutuo acuerdo. Sin embargo, según se concluye por esta instructora tras la investigación llevada a efecto, al parecer no dió tiempo ni a plantear un acuerdo (se recibe la sentencia el 15 de marzo), y se interpone por el denunciado demanda contenciosa de liquidación el día 11 de mayo-10.

Todo ello sin perder de vista el dato de que es el mismo día en que el Sr. .... recibiera los burofaxes de las dos quejantes, a que se ha hecho referencia, cuando el denunciado presentó la demanda de liquidación de gananciales en el Juzgado de Marbella, liquidación que se había comprometido a presentar de forma consensuada y que no se había intentado siquiera.

La letrada contraria en aquel asunto Sra. .... nos manifiesta su impresión de que esta demanda fue una estrategia de D. ...., y no precisamente a favor de sus clientes, se basa para ello en que no fue posible, ni dió tiempo a negociar, y abunda en que además, los clientes de uno y otro son personas muy mayores a las que cuesta mucho decidirse y sobretodo entender con claridad las cosas, por lo que cualquier otra versión de hechos no se puede creer.- La estrategia de presentación de esta demanda cuando ya ni siquiera cuenta con el beneplácito de la cliente que se lo venía avisando previamente parece solo fundada en un interés subliminal del propio Sr. ....

El día 19 de Mayo de 2010, al enterarse de que se había presentado en su nombre esta demanda, la Sra. .... envió al Sr. .... otro Burofax conminándolo a retirar de inmediato la demanda referida, y pidiendo explicaciones de porqué lo había hecho si conocía que ya no gozaba de su confianza y autorización.

El 25 de Mayo de 2010, el quejante otorgó venia al letrado Sr. .... pero sin informar de los procedimientos abiertos, número de expediente o juzgado.

El 27 de Mayo de 2010, se procedió al archivo de la liquidación de gananciales, y parece ser al día de hoy se está interesando jura de cuentas.

Había también otra cuestión entre las que alegan las denunciadas digna de investigación e instrucción, y es la relativa a la demanda de incapacitación,

interpuesta al parecer sin motivación suficiente, ni prueba bastante en que fundarse, por lo que se vió desestimada.

Según el Sr. .... hubo de entregar 1.200.-€ a un médico forense para informe.

Entre la documental abundantísima que aporta y que ha estudiado la instructora, no aparece ni el informe -que por cierto se comprueba que no fue aportado nunca en el proceso, pues la sentencia confirma que solo se admitió la prueba del médico forense y el de cabecera, nada más-, ni tampoco presenta justificación de haber pedido la devolución de aquella provisión al psiquiatra, ya que no hizo, parece ser, ningún trabajo, al menos no se acredita.

Entendemos que el letrado referido debería haber gestionado mejor el fondo de 1.200.-€ que dice entregó al psiquiatra para ello, solicitando la devolución si el informe no se realizó.

En conclusión pese a las alegaciones que formula el quejado en fecha 25 de noviembre-10 y de 8 de marzo del presente año a las que una mucha documentación no queda desvirtuada la acusación, sino todo lo contrario, han sido constatados los hechos denunciados.

Por todo ello se llega a las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

Que en el caso que nos ocupa, los hechos denunciados apuntan a que por el letrado Sr. D. .... se dejaron de cumplir las obligaciones propias de la profesión y que se concretan en los siguientes artículos.

1º.- Art. 42 1 y 2.- EA: Cumplir la misión de defensa al cliente con el máximo celo y diligencia adecuada a la tutela jurídica en dicho asunto, *lo que no hizo el letrado al dejar pasar tanto tiempo sin liquidar los impuestos de la escritura con el consiguiente recargo y ello pese a contar con provisión sobrada para hacerlo.*

2º.- Art.4 Código Deontológico: el abogado está obligado a no defraudar la confianza de su cliente y a no defender intereses en conflicto con los de aquel.- *En el caso que nos ocupa, el abogado pese a conocer que ya no gozaba de la confianza de su cliente, interpuso una demanda de liquidación de gananciales, en relación también con el Art. 13.2 C.D el abogado solo podrá encargarse de un asunto por mandato expreso de su cliente , y sin embargo interpuso una demanda sin autorización , *sino precisamente cuando ya no gozaba de la confianza de la cliente que había nombrado nuevo abogado y se lo había comunicado, aunque lo hiciera por medio de una compañera de despacho.-**

3º.- Según el Art. 11 del Estatuto de la abogacía malagueña: Ha incumplido la obligación de rendir cuentas, porque a día de hoy no ha presentado liquidación y facturas a los clientes, sino al parecer lo que han hecho en su despacho es jurar la cuenta del procedimiento de liquidación de gananciales .-

Se llega por tanto a la siguiente

### **CONCLUSION**

A la vista de lo que antecede procede estimar que la conducta del letrado D. .... es merecedora de reproche al haber incurrido en las actuaciones expuestas en las consideraciones anteriores y que son reprochables deontológicamente.

Por todo ello al encontrarnos ante tres actuaciones calificadas como de Faltas Graves, según el Art. 85 a) del EGA, se acuerda sancionar al letrado denunciado conforme al Art. 87.2 con la suspensión del ejercicio de la abogacía por el plazo de 15 días por la primera, 15 días por la tercera de las faltas y 45 días por la segunda.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 18 de marzo de 2011.

LA SECRETARIA